



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 26 de julio de 1947

Núm. 207

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Orden de 18 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Maria López Luzzatti contra la resolución de la Dirección General de Timbre y Monopolios de 7 de diciembre de 1945 ...	
DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se promueve al empleo de Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don César Sebastián González ...	4218	Otra de 12 de julio de 1947 por la que se nombra Torrero de Faros del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Enrique Pablo Bueno Aguado, del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas ...	4221
Otro de 27 de junio de 1947 por el que se crea dentro de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico la categoría de Cabo primero, y se amoldan los devengos a las normas administrativas establecidas ...	4218	Otra de 21 de julio de 1947 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel Ramón de Pata y García-Galán,	4222
Otro de 27 de junio de 1947 por el que se fija el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría...	4219	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se dispone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, con categoría de Cruz y distintivo blanco, del señor don Fernando García Sánchez ...	4219	Destinos.—Ordenes de 17 y 19 de julio de 1947 por las que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al personal que se relaciona ...	
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se aprueba el proyecto de obras adicionales de terminación de estructura del edificio destinado a Gobierno civil de la provincia de Lugo ...	4219	Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Ordenes de 16 de julio de 1947 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Andrés Virgos Calatayud y don Cipriano Domingo Moreno...	
Otro de 17 de julio de 1947 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid don Tomás Romojaro Sánchez ...	4220	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 17 de julio de 1947 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén don Juan Alonso-Villalobos Solorzano ...	4220	Orden de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a seis penados ...	
Otro de 17 de julio de 1947 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel don David Herrero Lozano ...	4220	Ordenes de 10 de julio de 1947 por las que se nombran para servir las Notarías de las localidades que se citan a los señores que se mencionan...	
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Juan Alonso-Villalobos Solorzano ...	4220	Orden de 15 de junio de 1947 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes ...	
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Tomás Romojaro Sánchez ...	4220	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Jaén a don David Herrero Lozano ...	4220	Orden de 23 de julio de 1947 por la que se fijan nuevos precios de venta del superfosfato de cal de fabricante a consumidores directos de fábrica ...	
Otro de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Teruel a don Manuel Pizarro Cenjor ...	4220	Otra de 30 de junio de 1947 por la que se convoca a concurso reglamentario la vacante de Inspector general Consejero del Consejo de Industria...	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra de 7 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, doña Concepción Berreteaga Chave ...	
DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Juan Ortiz Montero cese en el cargo de Gobernador Militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria ...		Otra de 10 de julio de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en la de Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil, en vacante producida por excedencia del Auxiliar de segunda clase doña Concepción Berreteaga Chave ...	
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Luis Escasi Osuna cese en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cádiz y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria ...		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Ordenes de 17 de julio de 1947 por las que se fija el ritmo anual de producción mínima en las zonas cuarta y sexta algodonera durante las campañas de 1947 a 1953 y 1947 a 1954 ...	
		Otras de 17 de julio de 1947 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Eduardo Berenguer Enriquez y don Federico Ausina Pi ...	

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 12 de junio de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición de material con destino al Gabinete Médico del Instituto Nacional de Enseñanza Médica «Cervantes», de Madrid .....	4228	Deuda amortizable 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, en su ampliación dispuesta por el Decreto de 20 de junio pasado, en relación con la Ley de 8 del mismo mes y año, cuyo primer sorteo tendrá lugar el día 28 del actual, con arreglo al artículo 4.º del mencionado. (Conclusión) .....	4232
Otra de 14 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia en su cargo al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Baleares don Enrique Alvarez Prada .....	4228	Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la contribución de Utilidades de 7 de marzo de 1947, emitidas por virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1946, Decreto de 7 de marzo y Orden ministerial de 18 de junio de 1947, para su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos... ..	4235
Otra de 19 de julio de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se relacionan... ..	4228	<b>Dirección General de Seguros.</b> —Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «L'Abeylle», de París, para aceptar reaseguros en España... ..	4235
Otra de 22 de julio de 1947 por la que se dictan normas para la obtención de destino de los Maestros de nuevo ingreso en Escuelas mixtas... ..	4229	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <b>Dirección General de Industria.</b> —Concediendo al Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Juan Oficialdegui Santisteban, un mes de licencia por enfermedad... ..	4236
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 19 de julio de 1947 por la que se modifican las tarifas de salarios mínimos contenidas en el artículo 42, apartado 2) inciso b) del Reglamento Nacional de Trabajo, Sector Géneros de Punto, de la Industria Textil .....	4230	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <b>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Construcción y Explotación.</b> — <b>Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas).</b> Rectificación al anuncio de subasta de obras número 1.089-A C. ....	4236
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>GOBERNACION.</b> — <b>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).</b> —Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Toiosa y su estación férrea. Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cornellá de Llobregat y su estación férrea. ....	4230	<b>Dirección General de Fuertes y Señales Marítimas (Puertos).</b> —Anunciando la subasta de las obras de «Dique de Poniente y Muelle de la Sal» (obras que faltan por ejecutar), en el puerto de Torreveja (Alicante)... ..	4236
<b>JUSTICIA.</b> — <b>Subsecretaria.</b> —Turnando Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría) .....	4231	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>HACIENDA.</b> — <b>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Transcribiendo el cuadro de amortización de la			

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se promueve al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don César Sebastián González.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos,

Vengo en promover al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don César Sebastián González, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de diecinueve de junio del año en curso, quedando confirmado en el destino de Jefe Provincial de Sanidad de Córdoba, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se crea dentro de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico la categoría de Cabo primero, y se amoldan los devengos a las normas administrativas establecidas.**

Creada por Ley de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta la categoría de Cabo primero dentro de las Clases

de Tropa del Ejército, se concede posteriormente, por otra Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dicho beneficio al Cuerpo de la Guardia Civil, y considerando que las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico son de constitución y carácter eminentemente militar, según lo dispone la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y tienen los mismos derechos y devengos que la Guardia Civil, que ambos están sustentados por presupuestos del Ministerio de la Gobernación, que su servicio es similar y tiene idéntica responsabilidad y modalidad, parece lógico crear dentro de las citadas Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico la categoría de referencia y amoldar sus devengos a las normas administrativas establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las Clases de Tropa de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico estarán constituidas por Policías de segunda y primera, por Cabos y Cabos primeros.

**Artículo segundo.**—Para ascender a Cabo primero será condición precisa llevar dos años como mínimo de servicio activo en el empleo de Cabo.

**Artículo tercero.**—Todos los Cabos que actualmente lleven dos años de empleo y estén bien conceptuados ascenderán a Cabos primeros.

**Artículo cuarto.**—Los Cabos primeros devengarán anualmente la gratificación de trescientas setenta y cinco pesetas sobre los demás devengos de que disfruten los Cabos.

**Artículo quinto.**—Los Cabos y Cabos primeros, a los doce años de servicio o diez de empleo, entre ambas categorías, percibirán el sueldo de Sargento con las gratificaciones asignadas a los Cabos.

**Artículo sexto.**—Las condiciones de ascenso a Sargento establecidas en la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se entenderán en el sentido de que los tres años de efectividad en el empleo que como mínimo son necesarios para el ascenso, se podrán cumplir entre los empleos de Cabo y Cabo primero.

**Artículo séptimo.**—Los Cabos primeros de la Policía Armada y de Tráfico ostentarán sobre el uniforme las divisas creadas para los mismos en el Ejército de Tierra y Guardia Civil.

**Artículo octavo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los actuales créditos presupuestarios, que no sufrirán aumento por cuanto en el presente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se fija el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría.**

Sometido a detenido estudio del Gobierno el proyecto de Ley articulada de Régimen Local, redactado de conformidad con las Bases contenidas en la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de resolver con plena garantía de acierto los diversos y complejos problemas que suscita, existe, sin embargo, uno de inaplazable resolución, cual es el de mejorar las dotaciones de los funcionarios de la Administración Local en sus diversas clases y categorías, que el Gobierno se propone acometer mediante una serie de disposiciones que ulteriormente están refundidas en el correspondiente Reglamento y que se inician con el presente Decreto por el que se da inmediata efectividad a la disposición adicional tercera de la citada Ley de Bases que fija a los Secretarios de tercera categoría una retribución no inferior a seis mil pesetas anuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A partir de primero de julio próximo, el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría será de seis mil pesetas anuales, sin perjuicio de los incrementos que puedan establecerse por disposiciones posteriores, conforme a escala gradual que se fije atendido el censo de población de los respectivos Municipios.

**Artículo segundo.**—Los Ayuntamientos que no tengan en sus presupuestos ordinarios consignación suficiente para el abono del nuevo sueldo del Secretario, procederán a tramitar el oportuno expediente de habilitación o transferencia de crédito, a fin de que la mejora que se concede tenga efectividad desde la fecha antes expresada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Cruz y distintivo blanco, del señor don Fernando García Sánchez.**

En atención a los méritos contraídos por don Fernando García Sánchez, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Salamanca, distinguiéndose de modo extraordinario en la práctica de la caridad, al dedicar su larga vida a la creación, fomento y desarrollo de Instituciones Benéficas y al mejoramiento de las clases económicamente débiles: actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, del señor don Fernando García Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se aprueba el proyecto de obras adicionales de terminación de estructura del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Lugo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras adicionales de terminación de estructura del edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Lugo, por su total importe de dos millones cuatrocientas cuarenta y tres mil trescientas ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos, que se abonarán: Quinientas cuarenta y tres mil trescientas ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero de la Sección tercera del Presupuesto de Gastos para el año en curso; novecientas cincuenta mil pesetas, con cargo al ejercicio económico para mil novecientos cuarenta y ocho, y las novecientas cincuenta mil pesetas restantes, con cargo al presupuesto de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo segundo.**—Las obras de referencia se llevarán a cabo por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de julio de 1947, por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid, don Tomás Romojaro Sánchez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Cesa** en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid, don Tomás Romojaro Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de julio de 1947, por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén, don Juan Alonso-Villalobos Solórzano.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Cesa** en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén, don Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de julio de 1947, por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel, don David Herrero Lozano.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Cesa** en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel, don David Herrero Lozano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Juan Alonso-Villalobos Solórzano.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Tomás Romojaro Sánchez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Tomás Romojaro Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Jaén a don David Herrero Lozano.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador civil de la provincia de Jaén, a don David Herrero Lozano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Teruel a don Manuel Pizarro Cenjor.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Teruel a don Manuel Pizarro Cenjor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Juan Ortiz Montero, cese en el cargo de Gobernador Militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Juan Ortiz Montero,

**Cese** en el cargo de Gobernador Militar de Granada y Subinspector de la Novena Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiuno del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don Luis Escassi Osuna cese en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cádiz y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Luis Escassi Osuna,

**Cese** en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Cádiz y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiuno del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María López Luzzatti contra la resolución de la Dirección General de Timbre y Monopolios de 7 de diciembre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1.º de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María López Luzzatti contra resolución de la Dirección General de Timbre y Monopolios—Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Surtidores de Gasolina—, de fecha 7 de diciembre de 1945, que desestimó la pretensión de la recurrente de ser confirmada en el cargo de Administradora de Loterías número 10, de Madrid, o, en otro caso, le fuera concedida cualquiera de las Administraciones vacantes en esta capital;

Resultando: Que fallecida doña Teresa Luzzatti Quiñones, con fecha 13 de noviembre de 1942, Administradora de Loterías núm. 10 de Madrid, y madre de la recurrente, el Patronato, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de mayo de 1945, anunció a concurso reglamentario dicha vacante y todas las demás Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Surtidores de Gasolina, de la provincia de Madrid y otras, conforme a las normas establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1940, complementario de la Ley de 22 de julio de 1939;

Resultando: Que habiendo acudido a este concurso la recurrente, doña María López Luzzatti, con fecha 15 de noviembre de 1945, presentó nueva instancia en la que solicitaba su nombramiento definitivo para la citada Administración de Loterías núm. 10, o, en otro caso, la concesión de cualquiera de las Administraciones vacantes en la capital;

Resultando: Que resuelto el concurso por acuerdo del Patronato de 7 de diciembre de 1945, y nombrada para la referida Administración de Loterías número 10 de Madrid, doña Cristina González del Valle, como concursante de mayores méritos, en la misma sesión fué declarada sin derecho doña María López Luzzatti, y desestimada su instancia de 15 de noviembre, en razón a que, aun en el supuesto de haber sido admitida a concurso, su puntuación no le hubiera permitido alcanzar la plaza solicitada;

Resultando: Que contra este acuerdo del Patronato, doña María López Luzzatti interpuso recurso contencioso-admini-

nistrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la que por auto de 15 de octubre de 1946 se declaró incompetente para conocer del asunto, por tratarse de materia de personal reservada al Consejo de Ministros por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando: Que en consecuencia formuló el recurso de reposición ante el citado Patronato, fundándose en la acción de la disposición transitoria del Decreto de 17 de mayo de 1940, que le concede derecho a ser confirmada en la Administración de Loterías núm. 10 de Madrid, prescindiendo de la limitación temporal que establece, por no ser aplicable a su caso, ya que en 22 de julio de 1939 aun no había fallecido la titular, y en la del artículo 4.º de la misma norma que le reconoce derecho preferente a una de las Administraciones vacantes a la sazón, por ser huérfana de persona que prestó relevantes servicios al Movimiento Nacional;

Resultando: Que dicho recurso fué desestimado, por lo que la interesada recurrió en agravios manteniendo los mismos fundamentos del anterior, siendo informado desfavorablemente por el Patronato no sólo en cuanto a la inaplicabilidad de la disposición transitoria, por tratarse de una vacante originada con posterioridad al 18 de julio de 1936 y no reunir la recurrente las condiciones previstas en el artículo 2.º del Decreto, sino también porque la apreciación de los méritos y circunstancias de los concursantes tiene carácter discrecional;

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos: La Ley de 22 de julio de 1939 y el Decreto de 17 de mayo de 1940;

Considerando: Que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por doña María López Luzzatti contra resolución de la Dirección General de Timbre y Monopolios—Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Surtidores de Gasolina—, de fecha 7 de diciembre de 1945, que desestimó la pretensión de la recurrente de ser confirmada en el cargo de Administradora de Loterías número 10 de Madrid o, en otro caso, le fuera concedida cualquiera de las Administraciones vacantes en esta capital;

Considerando: Que como al notificar la resolución reclamada no se expresaron los recursos precedentes, y de las faltas imputables a la Administración no deben derivar perjuicios para los administrados, el plazo para interponer el recurso de reposición en este caso debe contarse a partir de la notificación del auto por el que la Sala Tercera del Tribunal Supre-

mo se declaró incompetente y, así computado, no cabe duda de que se pidió la reposición antes del término de quince días;

Considerando: Que la disposición transitoria del Decreto de 17 de mayo de 1940 no concede a los titulares interinos de Administraciones de Loterías ningún derecho a ser confirmados definitivamente en sus cargos, sino que únicamente autoriza al Patronato para acordar tal confirmación antes de anunciarse las convocatorias, siempre que se trate de vacantes provistas interinamente hasta la fecha de publicación de la Ley de 22 de julio de 1939, y que los solicitantes reúnan las condiciones precisadas por la misma;

Considerando: Que aun cuando doña María López Luzzatti considerase que su madre había prestado relevantes servicios al Movimiento, y, por lo tanto, su derecho a participar en el concurso, la apreciación de la relevancia de esos méritos se deja exclusivamente al Patronato;

Considerando: Que, aun suponiendo su derecho a solicitar una de las vacantes anunciadas, el orden de prelación entre las concursantes se deja, por el apartado B) del artículo 2.º de la Ley de 22 de julio de 1939, a la consideración conjunta de las circunstancias que allí se enumeran, viniendo obligado el Patronato a tenerlas en cuenta, pero sin sujetarse a reglas la valoración preferente de las mismas,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 12 de julio de 1947 por la que se nombra Torrero de Faros del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Enrique Pablo Bueno Aguado, del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Torrero de Faros en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Enrique Pablo Bueno

Aguado, del Cuerpo Técnico de Señales Marítimas, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 pesetas de sobresueldo, que percibirá con cargo a la Sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de julio de 1947 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel Ramón de Fata y García-Galán.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Manuel Ramón de Fata y García-Galán, Secretario judicial, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 14 de septiembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 261), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Sargento de Infantería don José Caridad Núñez.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española (Tropas de Policía del Sahara español), en vacante de su empleo, al Sargento de Infantería don José Caridad Núñez, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería Canarias número 50, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del ar-

tículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 17 de julio de 1947.

DAVILA

ORDEN de 19 de julio de 1947 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española el personal que se relaciona.

A propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española, pasa destinado al mismo (Tropas de Policía del Sahara) el personal de tropa que se relaciona, procedente de los Cuerpos que se indican, a cuyos Cuerpos continuarán perteneciendo como fuerza sin haber:

Cabo de Infantería Pedro Pachón Santaella, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo, número 7.

Otro de Caballería, Manuel Gutiérrez Millán, del Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto, número 7.

Madrid, 19 de julio de 1947.

DAVILA

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDENES de 16 de julio de 1947 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Andrés Virgos Calatayud y don Cipriano Domingo Moreno.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisionero de guerra, a don Andrés Virgos Calatayud, propuesto por la Subinspección de la 5.<sup>a</sup> Región Militar.

Madrid, 16 de julio de 1947.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Cipriano Domingo Moreno, por haber sufrido prisión más de tres meses en la que fué zona roja. Cursó la documentación la Subinspección de la 5.<sup>a</sup> Región Militar.

Madrid, 16 de julio de 1947.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Manuel Gómez Gutiérrez.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Benjamín Orante Ruiz, Juan Martínez Barcelona.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Eusebio García Revenga.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Guadalajara: Domingo Alejandro García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Ortega Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 10 de julio de 1947 por la que se nombra para servir las Notarías de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Yecla, por traslación de don Antonio Ortega Durán, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco An-

tonio Jiménez Martínez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Jijona y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cazalla de la Sierra, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Clavero Núñez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Baza y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villena, por traslación de don José Folch Vernet, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Rogelio Varo Caballero, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Montijo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Las Palmas, por defunción del electo don Herminio Teijeiro Fernández, comprendida en el primero de los turnos

señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alfredo Sosa y Pérez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de La Línea y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Jerez de la Frontera, por traslación de don Ramón Moreno Palacios, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Alonso y López, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Pozoblanco y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Madrid, por defunción de don José Lambertó Espinosa Gozalbo, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Eduardo Slocker de Vega, Notario de Zaragoza, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villena, por traslación de don Joaquín Candel y Candel, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ricardo de Guillerna Cordero, Notario de Alcalá la Real, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Chinchilla, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José López Uceda, Notario de Artesa de Segre, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Totana, por traslación de don Antonio Callejón Amaro, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Rafael Echevarría Tros de Ilarduya, Notario de Fonsagrada, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villarramiel, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Santos de Mata, Notario de Torre del Campo, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Trevías, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Marcelino Parga Rapa, Notario de Boal, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Segura, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Antonio Olascoaga Goitia, Notario de Portillo, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Naya del Rey, comprendida en el 1.º

de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José de Ellacuría y Beascochea, Notario de Mallén, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Teruel, por traslación de don Federico Oficialdegui Arrasate, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José María de Prada y Fernández Mesones, Notario de Cartagena, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Biar, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Marcelino Sarrió Pérez, Notario de La Unión, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Yecla, por traslación de don Pedro Carrasco y Carrasco, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo

88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Julián Manteca Alonso, Notario de Luy, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Aranjuez, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Benjamín Escalonilla Figueroa, Notario excedente forzoso de Plasencia, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Aspe, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Salvador Orts y Lluch, Notario de Altea, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alginet, comprendida en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de confor-

midad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Aragonés Andrade, Notario de Chiva, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almazán, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pelayo Artigas Ramírez, Notario de Torrelaguna, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Bellpuig, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Amador Ruibal Amor, Notario de Buitrago, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Serón, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar para servirla a don Higinio Pi Banús, Notario de Castalla, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Boltaña, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Montaner Latorre, Notario de La Cenia, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alhaurín el Grande, comprendida en el 2.º del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan de Dios Cárdenas Hernández, Notario de Cuevas Bajas, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Torredembarra, comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pascual Mas Aluja, Notario excedente voluntario de Espluga de Francolí, quien habrá de to-

mar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1947.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 15 de julio de 1947 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 19 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio), para la provisión de las Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes, vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Casar de Cáceres, doña María del Rosario Gil de Zúñiga Calvo.

Monfero, don Rafael Nicolás Hernández.

La Campana, don José Ramos Nanclores.

Tocina, don José de la Torre Ortega. Puebla de los Infantes, don Angel Lorenzo Lora.

Minas de Riotinto, don Juan Ferrer Balle.

Candamo, don Faustino Celada Poyán. Azoitia, don Juan Angel Rodríguez Fernández.

Los Barrios, don Manuel Calderón Morales.

Nueva Cartaya, don Ildefonso San Onofre Just.

Muñíos, don Pedro Campos Sánchez. Vega de San Mateo, don Virgilio Hernández Bautista.

Beasain, don Severino Berrahondo Martínez.

Bóveda, don Pedro de la Cuerda y López de la Torre.

Mondariz, don Francisco Velasco Alonso.

Riobarba, don Ignacio Ramos Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se fijan nuevos precios de venta del superfosfato de cal de fabricante a consumidores directos de fábrica.

Ilmos. Sres.: El alza experimentada en los precios del fosfato de cal, al reanudarse las importaciones de este producto, así como la variación sufrida por otros factores integrantes del costo de producción del superfosfato de cal, son causas que hacen necesaria una revisión de los precios señalados para este fertilizante por Orden de este Ministerio de 24 de agosto de 1944, con el fin de restablecer la debida ponderación entre sus precios de costo y de venta. Al propio tiempo se considera indispensable el adoptar medidas que garanticen que el superfosfato llegue al agricultor con la máxima riqueza posible en relación con la graduación de la primera materia, fosfato, que ha sido utilizada en su fabricación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con la Junta Superior de Precios y a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fijan como nuevos precios de venta del superfosfato de cal, de fabricante a consumidores directos de fábrica, los siguientes:

A) Superfosfato fabricado con fosfato de importación:

Riqueza mínima en ácido fosfórico soluble	Precio por 100 kgs. — Pesetas.
18 %	43,45
17 %	41,95
16 %	40,60
15 %	39,60

Los anteriores precios se aplicarán a todo el superfosfato elaborado con fosfato de importación, a partir de la reanudación de las importaciones de este producto.

B) Superfosfato fabricado con fosfato nacional:

Riqueza mínima en ácido fosfórico soluble	Precio por 100 kgs. — Pesetas.
13 %	37,60
12 %	36,60
11 %	35,60
10 %	34,60

Estos precios entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º En los suministros a revendedores matriculados, los fabricantes harán una rebaja de dos pesetas por cien kilogramos sobre los precios señalados en el apartado anterior, en concepto de bonificación de revendedor.

Con independencia de esta bonificación, abonarán los fabricantes a los revendedores la que corresponda al consumo total de cada uno.

3.º Todos los precios anteriores se entienden para mercancía a granel, sin envase y puesta sobre vagón, fábrica puerto.

En las ventas de superfosfato que se efectúen en fábricas situadas en el interior de la Península, se cargará sobre los precios indicados en los dos apartados anteriores el costo de los portes de ferrocarril desde puerto base hasta la estación en donde esté enclavada la fábrica exportadora.

4.º En las entregas que se realicen en almacenes distintos a los propios de las fábricas, podrán cargarse, únicamente, sobre los precios anteriormente establecidos, los siguientes conceptos:

a) El costo de los portes de ferrocarril desde fábrica a la estación de destino.

b) El importe de los acarreo desde la estación al almacén en donde se entrega la mercancía.

c) Los gastos de almacén correspondientes, tales como jornales de apilado, desapilado y entrega de la mercancía, seguro, quebrantos y gastos de entrega, por un máximo total de 12,50 pesetas por tonelada.

5.º Los recargos por saquerío se aplicarán por separado. A estos efectos, los fabricantes y almacenistas se atenderán a lo dispuesto en la norma primera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de mayo), no pudiendo cargar por tal concepto más que el importe justificado del envase puesto en fábrica o almacén.

6.º Queda prohibida la fabricación de superfosfato de cal de graduación inferior al 15 por 100, con fosfato de importación,

o inferior al 10 por 100, con fosfatos nacional es.

Asimismo queda prohibida la adición de materias inertes por los fabricantes o intermediarios para rebajar de graduación el superfosfato, que deberá llegar al consumidor con la que corresponda a la graduación del fosfato utilizado como primera materia en su fabricación.

7.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,  
Madrid, 23 de julio de 1947.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se convoca a concurso reglamentario la vacante de Inspector general Consejero del Consejo de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Consejo de Industria una plaza de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, correspondiente al grupo segundo que define el artículo noveno del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, modificado por Decreto de 15 de marzo de 1940, y siendo necesaria su provisión para el mejor desarrollo de la misión encomendada a dicho Organismo.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso reglamentario entre los Ingenieros Industriales del expresado Cuerpo que estén en servicio activo en la plantilla general del mismo con categoría de Jefes de Administración, que hayan desempeñado, durante tres años, por lo menos, Jefaturas de Servicio Central o Provincial.

Los Ingenieros Industriales del Cuerpo que se encuentren en condiciones de tomar parte en este concurso lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, con los documentos justificativos de los méritos que aduzcan, en el Registro general de este Ministerio o en la Delegación de Industria de la provincia en que sirva el interesado.

El mencionado concurso se ajustará a cuanto señalan los artículos 9.º, 50 y 51 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de noviembre de 1931,

modificado por Decreto de 15 de marzo de 1940 y demás disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 7 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, doña Concepción Berreteaga Chave.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Berreteaga Chave, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Alicante, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Concepción Berreteaga Chave, con efectividad del día de la fecha y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 10 de julio de 1947 por la que se dispone corrida de escalas en la de Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil, en vacante producida por excedencia del Auxiliar de segunda clase, doña Concepción Berreteaga Chave.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil una plaza de Auxiliar de primera clase, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con motivo de la excedencia concedida por Orden de 7 del corriente mes a doña Concepción Berreteaga Chave, que la desempeñaba, procede cubrir la expresada vacante, así como sus resultas, en la forma reglamentaria, y en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplica-

ción de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombre, en virtud de ascenso, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María del Pilar Lobera Arteta, número uno de los Auxiliares de tercera clase, correspondiendo a este nombramiento la antigüedad para todos los efectos de 8 del corriente mes.

2.º Que en la vacante producida por el anterior ascenso, se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a doña Josefa Brage Vizoso, que en la actualidad ocupa el primer lugar de la relación de aspirantes publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de septiembre de 1942, cuyo sueldo comenzará a percibir desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Delegación de Industria de La Coruña, donde se le destina a prestar servicios, previéndose que si dicha toma de posesión no tuviera lugar dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas que, en su caso, le fueren concedidas, se entenderá que renuncia a su destino con pérdida de todos los derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se fija el ritmo anual de producción mínima en la zona 4.ª algodonera durante las campañas de 1947 a 1953.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1944 por la que se regula la concesión definitiva de la zona 4.ª algodonera, procede señalar el ritmo anual de producciones mínimas a cuya entrega queda obligada la Entidad concesionaria durante las campañas de 1947 a 1953, ambas inclusive.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—La Compañía Española Productora de Algodón Nacional, Sociedad Anónima, concesionaria de la

zona cuarta algodonera, queda obligada a entregar las siguientes producciones mínimas, en balas de algodón de 220 kilogramos peso neto:

Año 1947 .....	775 balas.
» 1948 .....	900 »
» 1949 .....	1.025 »
» 1950 .....	1.150 »
» 1951 .....	1.275 »
» 1952 .....	1.400 »
» 1953 .....	1.525 »

En caso de crearse nuevos regadíos en la provincia de Badajoz, se establecerá un aumento en los ritmos fijados, que consistirá en el 40 por 100 de la producción correspondiente a un 5 por 100 de la superficie regada en el año anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

**ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se fija el ritmo anual de producciones mínimas en la zona 6.ª algodonera durante las campañas de 1947 a 1954.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de este Ministerio fecha 24 de abril de 1945, por la que se regula la concesión definitiva de la zona 6.ª algodonera, procede señalar el ritmo anual de producciones mínimas a cuya entrega queda obligada la entidad concesionaria durante las campañas de 1947 a 1954, ambas inclusive.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único.—La entidad «Industrial Malagueña, S. A.», concesionaria de la zona sexta algodonera, queda obligada a entregar las siguientes producciones mínimas, en balas de algodón de 220 kilogramos peso neto:

Año 1947 .....	525 balas.
» 1948 .....	650 »
» 1949 .....	775 »
» 1950 .....	900 »
» 1951 .....	1.025 »
» 1952 .....	1.150 »
» 1953 .....	1.275 »
» 1954 .....	1.400 »

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Eduardo Berenguer Enriquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo cuarto, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Berenguer Enriquez,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Federico Ausina Pi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo cuarto, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Federico Ausina Pi,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al solicitante la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor numerario de Física y Química de la Escuela del Magisterio de Baleares, por un período superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de julio de 1947 por la que se conceden «en firme» las subvenciones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente presupuesto general de gastos de este Departamento, existe crédito para «Subvenciones generales dispuestas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de Entidades, Organismos, personalidades o Centros artísticos o literarios particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y colectividades que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1.º de julio de 1911, y la concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.ª Que se concedan «en firme» las subvenciones siguientes:

	Pesetas
<b>ALAVA</b>	
Conservatorio de Música. Escollanía de Tiples .....	2.000
Asociación de Cultura Musical.	3.000
<b>BALEARES</b>	
Capella Classica, de Palma de Mallorca .....	6.000
Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca .....	1.000
<b>BARCELONA</b>	
Orquesta Municipal de Cámara de Vich .....	3.000
Conservatorio del Liceo .....	4.000
Teatro de los Artistas .....	5.000
<b>BURGOS</b>	
Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos .....	2.500
<b>CÁDIZ</b>	
Sociedad de Conciertos y Conferencias .....	2.500
Orquesta Sinfónica de Ceuta...	1.500

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de junio de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición de material con destino al Gabinete Médico del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de material y mobiliario con destino al Gabinete Médico del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital, y

Resultando que el Director del Centro remite presupuestos de varias casas suministradoras para la adquisición del material médico necesario, de entre los cuales propone como más adecuada a los intereses del Estado la adquisición del material según presupuesto formulado por la casa «Industrias Médicas Doria», de Madrid, por un total importe de pesetas 30.290,36;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 21 de mayo actual, y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en fecha 22 del mismo mes;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes,

Este Ministerio ha acordado aprobar el presupuesto de adquisición de material con destino al Gabinete Médico del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital, por su total importe de 30.290,36 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y efectuándose el libramiento a nombre del proveedor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia en su cargo al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Baleares don Enrique Alvarez Prada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Alvarez Prada, Profesor numerario de Física y Química de la Escuela del Magisterio de Baleares, en súplica de que se le conceda la excedencia en el citado cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley

	Pesetas
<b>CASTELLÓN DE LA PLANA</b>	
Sociedad Filarmónica .....	1.500
<b>CORUÑA (LA)</b>	
Coro Cantigas Da Terra .....	5.000
Agrupación Musical Albeniz ...	3.000
Sociedad Coral Polifónica «Follas Novas» .....	2.000
Escuela de Música de Santiago de Compostela .....	7.000
Masa Coral Compostelana de Santiago de Compostela ....	2.000
Sociedad Polifónica «El Econ, de La Coruña .....	5.000
Asociación de Artistas de La Coruña .....	1.000
Real Coro Toxos e Froles de El Ferrol del Caudillo .....	7.000
Conciertos Musicales organizados por Educación y Descanso de Santa Marta de Ortigueira .....	1.000
Escuela de Música de Betanzos .....	4.000
<b>GUIPÚZCOA</b>	
Schola Cantorum de Nuestra Señora del Coro de San Sebastián .....	1.000
<b>HUELVA</b>	
Orquesta Clásica Onubense ...	1.500
<b>LAS PALMAS</b>	
Agrupaciones Folkloricas «Tamadaba», «San José», «San Isidro», «Roque Nublo», «San Bartolomé», «Campos del Sur», «Selección Típica de Pájara» .....	4.000
Sociedad Filarmónica .....	7.000
<b>LUGO</b>	
Sociedad Filarmónica .....	1.500
<b>MADRID</b>	
Sociedad Cultural «La Farándula» .....	5.000
Agrupación Española de Acuarelistas .....	3.500
Asociación Española de Artistas Noveles .....	500
Coros Gallegos «Rosalia de Castro» .....	2.000
Coral Mercedaria .....	2.000
Coro de la Congregación de Hijas de Maria, PP. de la Congregación de Jesús .....	1.000
Cuarteto Clásico .....	4.000
Agrupación Artística Anaquiños Da Terra .....	3.000
Coro Regional del Centro Gallego .....	1.500
Clases de Música y Arte del Colegio de Hijas de Nuestra Señora de la Providencia «Túnel de la Muerte» Usera .....	1.000
<b>MÁLAGA</b>	
Orquesta Filarmónica .....	3.000
<b>MURCIA</b>	
Congresos Arqueológicos del Sudeste Español, Cartagena. Orquesta Sinfónica .....	15.000
Orfeón Murciano «Fernández Caballero» .....	5.000
«Boletín Arqueológico del Sudeste Español», Cartagena ....	2.000

	Pesetas
<b>ORENSE</b>	
Agrupación Coral «De Ruada» .....	5.000
<b>PONTEVEDRA</b>	
Sociedad Coral Polifónica .....	7.000
Orquesta de Cámara .....	2.500
Agrupación Polifónica de Caldas de Reyes .....	2.000
Sociedad y Orquesta Filarmónica de Vigo .....	3.000
<b>SALAMANCA</b>	
Orquesta Sinfónica .....	3.000
La Coral Salmantina .....	1.500
<b>SANTA CRUZ DE TENERIFE</b>	
Agrupación Folklorica «San Andrés» y «Sabinosa» .....	1.000
Academia Insular de Música y Declamación de Santa Cruz de la Palma .....	1.000
<b>SEGOVIA</b>	
Sociedad Filarmónica Segoviana «Revista de Cultura Bíblica» ...	500
<b>SEVILLA</b>	
Sociedad Sevillana de Concier-tos .....	3.000
<b>TARRAGONA</b>	
Instituto Musical .....	2.500
<b>TERUEL</b>	
Banda de Música .....	2.500
<b>VALENCIA</b>	
Amigos de la Música de la Sección de Educación Artística de la Casa de Obreros de San Vicente Ferrer .....	2.500
Ateneo Musical y de Enseñanza «Banda Primitiva», de Liria .....	1.000
Sociedad Coral «El Micalet» ...	5.000
Sociedad Filarmónica .....	9.000
«Revista de Arte Ribalta» .....	1.000
Coral Polifónica Valentina ...	9.000
Cursillo de Divulgación Artística .....	3.000
Amigos de la Música de Requena .....	1.000
Ateneo Musical de Valencia ...	2.500
Sociedad Filarmónica de Onteniente .....	1.000
Banda «La Filarmónica», de Jara-racuel .....	2.000
<b>VALLADOLID</b>	
Orquesta Municipal .....	4.000
<b>VIZCAYA</b>	
Sociedad Coral de Bilbao .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>216.500</b>

2.º Que para el abono de una sola vez de las mencionadas subvenciones se interese por esa Dirección General de la Ordenación Central de Pagos la expedición de mandamientos de pago «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores de servicios de este Ministerio.

3.º Que los Pagadores, una vez realizado el libramiento, formulen relación-nómina a favor de los mencionados Cen-

tros, consignando el importe íntegro, descuentos reglamentarios y el líquido a percibir. Los Centros beneficiarios, por medio de comunicación sellada y dirigida a la Pagaduría, designarán la persona que ha de realizar la subvención, aportando certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, los de la provincia de Madrid y de la Delegación Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta de la subvención de 1946. Los que no hubiesen disfrutado subvención el pasado año lo consignarán así en la mencionada comunicación-autorización, al objeto de que no se les exija la entrega de la citada certificación; y

4.º Realizados los pagos, las Pagadurías entregarán para su examen y tramitación la relación-nómina y documentos exigidos en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la de Madrid, y los demás, en las respectivas Delegaciones Administrativas Provinciales, y éstas, una vez aprobadas, las archivarán a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se dictan normas para la obtención de destino de los Maestros de nuevo ingreso en Escuelas mixtas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) dispuso que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Educación Primaria, las vacantes de Escuelas mixtas, al ser cubiertas en propiedad, habrían de proveerse por Maestras. No obstante, por el considerable número de Maestros que han de obtener destino en propiedad y la gran cantidad de Escuelas mixtas desiertas del concurso de traslados, conviene autorizar a aquéllos para desempeñarlas, como medida circunstancial, y para resolver definitivamente la situación de tales Maestros y la de la Enseñanza en las mencionadas Escuelas.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros (varones) comprendidos en el número 33 de la Orden ministerial de 2 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de febrero) podrán obtener Escuela en propiedad definitiva mediante el concurso

convocado en primero del actual entre las vacantes de su sexo anunciadas en el «Boletín Oficial» de este Ministerio del 10 de los corrientes, y las mixtas que queden desiertas de la adjudicación de Maestras y que fueron anunciadas en el mismo «Boletín».

2.º A tal fin, se prorroga el plazo de peticiones que había de finalizar el día 26 del actual, hasta el 9 de agosto próximo, para que los Maestros varones de las promociones de 1945 y anteriores puedan dirigir petición de destino. La formalización de nueva instancia para los que ya la hayan presentado significará la anulación de la primera.

3.º Los números tercero y cuarto de la Orden de primero de julio de 1947 quedan rectificadas, con respecto a los varones, en el sentido de que pueden solicitar el número de vacantes que estimen conveniente y los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las plazas pedidas, quedarán en la situación de supernumerarios que para ellos determina la Ley de Educación Primaria y estatuto del Estatuto General del Magisterio, adscritos a la provincia en que realizaron los dos primeros ejercicios de

la oposición, sin perjuicio de que las Delegaciones remitan relación de los que dejen de solicitar, para constancia en este Ministerio.

4.º No afectando la ampliación del plazo de peticiones a las Maestras, las Delegaciones Administrativas remitirán a esa Dirección General las instancias y documentación de las peticionarias, en el término y forma que se señala en la citada Orden de primero de los corrientes, y aquellas Delegaciones que no hayan recibido petición alguna, finalizado el plazo, lo comunicarán telegráficamente a esa Dirección General.

Con las peticiones de los Maestros se seguirán las normas establecidas en la Orden de convocatoria de este concurso, debiendo las Delegaciones Administrativas cumplir este servicio con toda exactitud y dentro de los plazos fijados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1947 por la que se modifican las tarifas de salarios mínimos contenidas en el artículo 42, apartado 2), inciso b) del Reglamento Nacional de Trabajo—Sector Géneros de Punto—de la Industria Textil.

Ilmo. Sr.: Aprobado con fecha 4 de octubre de 1946 el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector de Géneros de Punto de la Industria Textil, la experiencia adquirida durante el tiempo de su vigencia aconseja introducir algunas variaciones en su Tabla de salarios, con objeto de ponderar en debida forma las remuneraciones señaladas con la auténtica

categoría profesional ejercida y con el aprendizaje exigido para cada una de ellas según sus respectivas dificultades, así como introducir alguna categoría no prevista, pero realmente existente:

Por las razones indicadas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Las tarifas de salarios mínimos contenidas en el artículo 42, apartado 2), inciso b), Confecciones, Acabados y Aprestos, del vigente Reglamento Nacional de Trabajo aprobado por Orden de 4 de octubre de 1946 para el Sector Géneros de Punto de la Industria Textil, en cuanto a las categorías que a continuación se mencionan, quedarán fijadas en la forma que asimismo se expresa en las tres zonas retributivas correspondientes:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Cortadora fino, afelpado y tejidos .....	10,80	9,75	9,20
Cortadora grueso .....	10,20	9,20	8,70
Cortadora chaes, toquillas, bufandas y echarpes .....	10,35	9,35	8,80
Cosedora género fino y afelpado .....	11,40	10,30	9,70
Cosedora género grueso .....	10,30	9,30	8,80
Repasadora .....	11,25	10,15	9,60
Cosedora tapas y pretinas .....	11,25	10,15	9,60
Cosedora ciales a máquina .....	10,80	9,75	9,20
Cosedora botones a máquina .....	10,80	9,75	9,20
Adornista a máquina .....	10,80	9,75	9,20
Adornista a mano .....	10,80	9,75	9,20
Planchadora .....	11,30	10,20	9,70

Segundo. En el propio grupo de Confección, Acabados y Aprestos del indicado Reglamento laboral se incluye la categoría profesional de «Cosedora con máquina, en general», a la cual se le asigna la siguiente remuneración mínima, según zonas:

1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
10,80	9,75	9,20

Tercero. Los aumentos indicados comenzarán a regir a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

#### (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tolosa y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tolosa y su estación férrea en el tipo de trece mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Guipúzcoa y Estafeta de Tolosa hasta el día 11 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Guipúzcoa.

Madrid, 22 de julio de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.146—A. C.

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cornellá de Llobregat y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción de correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cornellá de Llobregat y su estación férrea en el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Cornellá de Llobregat hasta el día 13 de agosto próximo y que la apertura de

pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 22 de julio de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
1.147—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Turnando Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Hrto. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944 en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 9 de abril último, se publica relación de Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría y de Juzgados Comarcales (tercera categoría), vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Cuerpo, con expresión del turno a que cada una corresponde:

Vacante	Causa de la misma	Fecha	Turno
<b>Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría</b>			
Madrid número 11.	Defunción de don Gregorio Villacastín Conteras .....	21-6-947	Concurso de ascenso entre Secretarios de la segunda categoría por antigüedad en la misma.
<b>Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría</b>			
Puertollano .....	Jubilación de don Cayetano Lozano Escalona ...	26-6-947	Concurso de ascenso entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en la misma.
Manresa .....	Traslado de don José Miubó Olicella .....	26-6-947	Oposición libre.
Avila .....	Traslado de don Francisco Martínez García Torremocha .....	26-6-947	Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos.
Vélez-Málaga .....	Excedencia de don Manuel Suárez Bárcena .....	30-6-947	Concurso entre Secretarios suplentes de la segunda categoría por antigüedad en la misma.
<b>Secretarías de Juzgados Comarcales de tercera categoría</b>			
Celanova .....	Traslado de don Aniano García Moreno .....	24-6-947	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad en la misma.
Villabona .....	Excedencia de don Ramón Zabaleta Artola .....	26-6-947	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.
Corella .....	Excedencia de don Pablo Salvatierra Leza .....	30-6-947	Oposición libre.
Fuensalda .....	Fallecimiento de don Anastasio Castro Castaño .....	1-7-947	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Crevillente .....	Excedencia de don Ramón Jiménez Salguero ...	1-7-947	Oposición restringida.
Manises .....	Fallecimiento de don José María Poveda Barceló .....	1-7-947	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en la misma.
Villalba Sierra ...	Traslado de don Baldomero Sirera Sirera .....	8-7-947	Oposición restringida.
Tarazona .....	Traslado de don Eladio Cortes de Haro .....	8-7-947	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en la misma.
Falset .....	Traslado de don Plácido Goñi Domínguez .....	8-7-947	Oposición restringida.
Almoradí .....	Traslado de don Pedro Gil López .....	8-7-947	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos.
Alhama de Aragón.	Traslado de don Ricardo Lizcano Barco .....	8-7-947	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos.
Puenteareas .....	Traslado de don Severino Rodríguez López .....	8-7-947	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.
Fuentes de Béjar...	Traslado de don Adrián Troncoso Rodríguez ...	8-7-947	Oposición libre.
Ames .....	Traslado de don David Somoza Barbeito .....	8-7-947	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos.
Horcajo Santiago	Traslado de don Francisco Maroto Antolín .....	8-7-947	Oposición restringida.
Lucena del Cid ....	Traslado de don Fernando Rubios Argiles .....	8-7-947	Concurso de traslado por antigüedad en el Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Hrno. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo el cuadro de amortización de la Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, en su ampliación dispuesta por el Decreto de 20 junio pasado, en relación con la Ley de 8 del mismo mes y año, cuyo primer sorteo tendrá lugar el día 28 del actual, con arreglo al artículo 4.º del mencionado. (Conclusión.)

Cuadro de amortización en 200 trimestres a partir de 1.º de agosto de 1947 de la Deuda amortizable al 3.50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, en su ampliación dispuesta por la Ley de 8 de junio y Decreto de 20 de junio de 1947.

SERIE B.—5.000 PESETAS

CAPITAL: 12.000.000 DE PESETAS EN 2.400 TÍTULOS

Número de los trimestres	Fecha de los vencimientos	Capital a reembolsar Pesetas	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			TOTAL Pesetas
			A la amortización		A los intereses	
			Títulos	Pesetas	Pesetas	
1	1 agosto 1947 ....	12.000.000.00	4	20.000.00	105.000.00	125.000.00
2	1 noviembre 1947	11.980.000.00	4	20.000.00	104.825.00	124.825.00
3	1 febrero 1948 ...	11.960.000.00	4	20.000.00	104.650.00	124.650.00
4	1 mayo 1948 .....	11.940.000.00	4	20.000.00	104.475.00	124.475.00
5	1 agosto 1948 ...	11.920.000.00	4	20.000.00	104.300.00	124.300.00
6	1 noviembre 1948	11.900.000.00	4	20.000.00	104.125.00	124.125.00
7	1 febrero 1949 ...	11.880.000.00	4	20.000.00	103.950.00	123.950.00
8	1 mayo 1949 .....	11.860.000.00	4	20.000.00	103.775.00	123.775.00
9	1 agosto 1949 .....	11.840.000.00	4	20.000.00	103.600.00	123.600.00
10	1 noviembre 1949	11.820.000.00	4	20.000.00	103.425.00	123.425.00
11	1 febrero 1950 ...	11.800.000.00	4	20.000.00	103.250.00	123.250.00
12	1 mayo 1950 .....	11.780.000.00	4	20.000.00	103.075.00	123.075.00
13	1 agosto 1950 ....	11.760.000.00	4	20.000.00	102.900.00	122.900.00
14	1 noviembre 1950	11.740.000.00	4	20.000.00	102.725.00	122.725.00
15	1 febrero 1951 ...	11.720.000.00	4	20.000.00	102.550.00	122.550.00
16	1 mayo 1951 .....	11.700.000.00	4	20.000.00	102.375.00	122.375.00
17	1 agosto 1951 .....	11.680.000.00	4	20.000.00	102.200.00	122.200.00
18	1 noviembre 1951	11.660.000.00	4	20.000.00	102.025.00	122.025.00
19	1 febrero 1952 ...	11.640.000.00	4	20.000.00	101.850.00	121.850.00
20	1 mayo 1952 .....	11.620.000.00	4	20.000.00	101.675.00	121.675.00
21	1 agosto 1952 ....	11.600.000.00	4	20.000.00	101.500.00	121.500.00
22	1 noviembre 1952	11.580.000.00	4	20.000.00	101.325.00	121.325.00
23	1 febrero 1953 ...	11.560.000.00	4	20.000.00	101.150.00	121.150.00
24	1 mayo 1953 .....	11.540.000.00	4	20.000.00	100.975.00	120.975.00
25	1 agosto 1953 .....	11.520.000.00	4	20.000.00	100.800.00	120.800.00
26	1 noviembre 1953	11.500.000.00	4	20.000.00	100.625.00	120.625.00
27	1 febrero 1954 ...	11.480.000.00	4	20.000.00	100.450.00	120.450.00
28	1 mayo 1954 .....	11.460.000.00	4	20.000.00	100.275.00	120.275.00
29	1 agosto 1954 ...	11.440.000.00	4	20.000.00	100.100.00	120.100.00
30	1 noviembre 1954	11.420.000.00	4	20.000.00	99.925.00	119.925.00
31	1 febrero 1955 ...	11.400.000.00	4	20.000.00	99.750.00	119.750.00
32	1 mayo 1955 .....	11.380.000.00	4	20.000.00	99.575.00	119.575.00
33	1 agosto 1955 .....	11.360.000.00	4	20.000.00	99.400.00	119.400.00
34	1 noviembre 1955	11.340.000.00	4	20.000.00	99.225.00	119.225.00
35	1 febrero 1956 ...	11.320.000.00	4	20.000.00	99.050.00	119.050.00
36	1 mayo 1956 .....	11.300.000.00	4	20.000.00	98.875.00	118.875.00
37	1 agosto 1956 .....	11.280.000.00	4	20.000.00	98.700.00	118.700.00
38	1 noviembre 1956	11.260.000.00	4	20.000.00	98.525.00	118.525.00
39	1 febrero 1957 ...	11.240.000.00	8	40.000.00	98.350.00	138.350.00
40	1 mayo 1957 .....	11.200.000.00	8	40.000.00	98.000.00	138.000.00
41	1 agosto 1957 .....	11.160.000.00	8	40.000.00	97.650.00	137.650.00
42	1 noviembre 1957	11.120.000.00	8	40.000.00	97.300.00	137.300.00
43	1 febrero 1958 ...	11.080.000.00	8	40.000.00	96.950.00	136.950.00
44	1 mayo 1958 .....	11.040.000.00	8	40.000.00	96.600.00	136.600.00
45	1 agosto 1958 .....	11.000.000.00	8	40.000.00	96.250.00	136.250.00
46	1 noviembre 1958.	10.960.000.00	8	40.000.00	95.900.00	135.900.00
47	1 febrero 1959 ...	10.920.000.00	8	40.000.00	95.550.00	135.550.00
48	1 mayo 1959 .....	10.880.000.00	8	40.000.00	95.200.00	135.200.00
49	1 agosto 1959 .....	10.840.000.00	8	40.000.00	94.850.00	134.850.00
50	1 noviembre 1959.	10.800.000.00	8	40.000.00	94.500.00	134.500.00

Número de los trimestres	Fecha de los vencimientos	Capital a reembolsar Pesetas	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			TOTAL Pesetas
			A la amortización		A los intereses	
			Titulos	Pesetas	Pesetas	
51	1 febrero 1960 ...	10.760.000,00	8	40.000,00	94.150,00	134.150,00
52	1 mayo 1960 .....	10.720.000,00	8	40.000,00	93.800,00	133.800,00
53	1 agosto 1960 .....	10.680.000,00	8	40.000,00	93.450,00	133.450,00
54	1 noviembre 1960.	10.640.000,00	8	40.000,00	93.100,00	133.100,00
55	1 febrero 1961 ...	10.600.000,00	8	40.000,00	92.750,00	132.750,00
56	1 mayo 1961 .....	10.560.000,00	8	40.000,00	92.400,00	132.400,00
57	1 agosto 1961 .....	10.520.000,00	8	40.000,00	92.050,00	132.050,00
58	1 noviembre 1961.	10.480.000,00	8	40.000,00	91.700,00	131.700,00
59	1 febrero 1962 ....	10.440.000,00	8	40.000,00	91.350,00	131.350,00
60	1 mayo 1962 .....	10.400.000,00	8	40.000,00	91.000,00	131.000,00
61	1 agosto 1962 .....	10.360.000,00	8	40.000,00	90.650,00	130.650,00
62	1 noviembre 1962.	10.320.000,00	8	40.000,00	90.300,00	130.300,00
63	1 febrero 1963 ...	10.280.000,00	8	40.000,00	89.950,00	129.950,00
64	1 mayo 1963 .....	10.240.000,00	8	40.000,00	89.600,00	129.600,00
65	1 agosto 1963 ....	10.200.000,00	8	40.000,00	89.250,00	129.250,00
66	1 noviembre 1963.	10.160.000,00	8	40.000,00	88.900,00	128.900,00
67	1 febrero 1964 ...	10.120.000,00	8	40.000,00	88.550,00	128.550,00
68	1 mayo 1964 .....	10.080.000,00	8	40.000,00	88.200,00	128.200,00
69	1 agosto 1964 .....	10.040.000,00	8	40.000,00	87.850,00	127.850,00
70	1 noviembre 1964.	10.000.000,00	8	40.000,00	87.500,00	127.500,00
71	1 febrero 1965 ...	9.960.000,00	8	40.000,00	87.150,00	127.150,00
72	1 mayo 1965 .....	9.920.000,00	8	40.000,00	86.800,00	126.800,00
73	1 agosto 1965 ....	9.880.000,00	8	40.000,00	86.450,00	126.450,00
74	1 noviembre 1965.	9.840.000,00	8	40.000,00	86.100,00	126.100,00
75	1 febrero 1966 ..	9.800.000,00	8	40.000,00	85.750,00	125.750,00
76	1 mayo 1966 .....	9.760.000,00	8	40.000,00	85.400,00	125.400,00
77	1 agosto 1966 ....	9.720.000,00	8	40.000,00	85.050,00	125.050,00
78	1 noviembre 1966.	9.680.000,00	8	40.000,00	84.700,00	124.700,00
79	1 febrero 1967 ...	9.640.000,00	8	40.000,00	84.350,00	124.350,00
80	1 mayo 1967 .....	9.600.000,00	12	60.000,00	84.000,00	144.000,00
81	1 agosto 1967 ....	9.540.000,00	12	60.000,00	83.475,00	143.475,00
82	1 noviembre 1967	9.480.000,00	12	60.000,00	82.950,00	142.950,00
83	1 febrero 1968 ...	9.420.000,00	12	60.000,00	82.425,00	142.425,00
84	1 mayo 1968 .....	9.360.000,00	12	60.000,00	81.900,00	141.900,00
85	1 agosto 1968 .....	9.300.000,00	12	60.000,00	81.375,00	141.375,00
86	1 noviembre 1968	9.240.000,00	12	60.000,00	80.850,00	140.850,00
87	1 febrero 1969 ...	9.180.000,00	12	60.000,00	80.325,00	140.325,00
88	1 mayo 1969 .....	9.120.000,00	12	60.000,00	79.800,00	139.800,00
89	1 agosto 1969 .....	9.060.000,00	12	60.000,00	79.275,00	139.275,00
90	1 noviembre 1969	9.000.000,00	12	60.000,00	78.750,00	138.750,00
91	1 febrero 1970 ...	8.940.000,00	12	60.000,00	78.225,00	138.225,00
92	1 mayo 1970 .....	8.880.000,00	12	60.000,00	77.700,00	137.700,00
93	1 agosto 1970 ....	8.820.000,00	12	60.000,00	77.175,00	137.175,00
94	1 noviembre 1970	8.760.000,00	12	60.000,00	76.650,00	136.650,00
95	1 febrero 1971 ...	8.700.000,00	12	60.000,00	76.125,00	136.125,00
96	1 mayo 1971 .....	8.640.000,00	12	60.000,00	75.600,00	135.600,00
97	1 agosto 1971 ....	8.580.000,00	12	60.000,00	75.075,00	135.075,00
98	1 noviembre 1971	8.520.000,00	12	60.000,00	74.550,00	134.550,00
99	1 febrero 1972 ...	8.460.000,00	12	60.000,00	74.025,00	134.025,00
100	1 mayo 1972 .....	8.400.000,00	12	60.000,00	73.500,00	133.500,00
101	1 agosto 1972 ....	8.340.000,00	12	60.000,00	72.975,00	132.975,00
102	1 noviembre 1972	8.280.000,00	12	60.000,00	72.450,00	132.450,00
103	1 febrero 1973 ...	8.220.000,00	12	60.000,00	71.925,00	131.925,00
104	1 mayo 1973 .....	8.160.000,00	12	60.000,00	71.400,00	131.400,00
105	1 agosto 1973 ....	8.100.000,00	12	60.000,00	70.875,00	130.875,00
106	1 noviembre 1973	8.040.000,00	12	60.000,00	70.350,00	130.350,00
107	1 febrero 1974 ...	7.980.000,00	12	60.000,00	69.825,00	129.825,00
108	1 mayo 1974 .....	7.920.000,00	12	60.000,00	69.300,00	129.300,00
109	1 agosto 1974 .....	7.860.000,00	12	60.000,00	68.775,00	128.775,00
110	1 noviembre 1974	7.800.000,00	12	60.000,00	68.250,00	128.250,00

Número de los trimestres	Fecha de los vencimientos	Capital a reembolsar Pesetas	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			TOTAL Pesetas
			A la amortización		A los intereses	
			Titulos	Pesetas	Pesetas	
111	1 febrero 1975	7.740 000.00	12	60.000,00	67.725,00	127.725,00
112	1 mayo 1975 .....	7.680 000.00	12	60.000,00	67.200,00	127.200,00
113	1 agosto 1975 .....	7.620 000,00	12	60.000,00	66.675,00	126.675,00
114	1 noviembre 1975	7.560.000.00	12	60.000,00	66.150,00	126.150,00
115	1 febrero 1976 ...	7.500 000 00	12	60.000,00	65.625,00	125.625,00
116	1 mayo 1976 .....	7.440 000.00	12	60.000,00	65.100,00	125.100,00
117	1 agosto 1976 ....	7.380 000.00	12	60.000,00	64.575,00	124.575,00
118	1 noviembre 1976	7.320 000,00	12	60.000,00	64.050,00	124.050,00
119	1 febrero 1977 ...	7.260 000.00	12	60.000,00	63.525,00	123.525,00
120	1 mayo 1977 .....	7.200 000.00	12	60.000,00	63.000,00	123.000,00
121	1 agosto 1977 .....	7.140 000.00	12	60.000,00	62.475,00	122.475,00
122	1 noviembre 1977	7.080 000,00	12	60.000,00	61.950,00	121.950,00
123	1 febrero 1978 ...	7.020 000.00	12	60.000,00	61.425,00	121.425,00
124	1 mayo 1978 .....	6.960 000.00	12	60.000,00	60.900,00	120.900,00
125	1 agosto 1978 .....	6.900 000.00	12	60.000,00	60.375,00	120.375,00
126	1 noviembre 1978	6.840.000.00	12	60.000,00	59.850,00	119.850,00
127	1 febrero 1979 ...	6.780 000.00	12	60.000,00	59.325,00	119.325,00
128	1 mayo 1979 .....	6.720 000.00	12	60.000,00	58.800,00	118.800,00
129	1 agosto 1979 ....	6.660 000 00	12	60.000,00	58.275,00	118.275,00
130	1 noviembre 1979	6.600.000,00	12	60.000,00	57.750,00	117.750,00
131	1 febrero 1980 ...	6.540 000.00	16	80.000,00	57.225,00	137.225,00
132	1 mayo 1980 .....	6.460 000.00	16	80.000,00	56.525,00	136.525,00
133	1 agosto 1980 .....	6.380 000.00	16	80.000,00	55.825,00	135.825,00
134	1 noviembre 1980	6.300.000,00	16	80.000,00	55.125,00	135.125,00
135	1 febrero 1981 ...	6.220 000.00	16	80.000,00	54.425,00	134.425,00
136	1 mayo 1981 .....	6.140 000.00	16	80.000,00	53.725,00	133.725,00
137	1 agosto 1981 .....	6.060 000.00	16	80.000,00	53.025,00	133.025,00
138	1 noviembre 1981	5.980.000,00	16	80.000,00	52.325,00	132.325,00
139	1 febrero 1982 ...	5.900 000.00	16	80.000,00	51.625,00	131.625,00
140	1 mayo 1982 .....	5.820 000.00	16	80.000,00	50.925,00	130.925,00
141	1 agosto 1982 .....	5.740 000.00	16	80.000,00	50.225,00	130.225,00
142	1 noviembre 1982	5.660.000,00	16	80.000,00	49.525,00	129.525,00
143	1 febrero 1983 ...	5.580 000.00	16	80.000,00	48.825,00	128.825,00
144	1 mayo 1983 .....	5.500 000.00	16	80.000,00	48.125,00	128.125,00
145	1 agosto 1983 .....	5.420 000.00	16	80.000,00	47.425,00	127.425,00
146	1 noviembre 1983	5.340.000,00	16	80.000,00	46.725,00	126.725,00
147	1 febrero 1984 ...	5.260 000.00	16	80.000,00	46.025,00	126.025,00
148	1 mayo 1984 .....	5.180 000.00	16	80.000,00	45.325,00	125.325,00
149	1 agosto 1984 .....	5.100 000.00	16	80.000,00	44.625,00	124.625,00
150	1 noviembre 1984	5.020.000,00	16	80.000,00	43.925,00	123.925,00
151	1 febrero 1985 ...	4.940 000.00	16	80.000,00	43.225,00	123.225,00
152	1 mayo 1985 .....	4.860 000.00	16	80.000,00	42.525,00	122.525,00
153	1 agosto 1985 .....	4.780 000.00	16	80.000,00	41.825,00	121.825,00
154	1 noviembre 1985	4.700.000,00	16	80.000,00	41.125,00	121.125,00
155	1 febrero 1986 ...	4.620 000.00	16	80.000,00	40.425,00	120.425,00
156	1 mayo 1986 .....	4.540 000.00	16	80.000,00	39.725,00	119.725,00
157	1 agosto 1986 .....	4.460 000.00	16	80.000,00	39.025,00	119.025,00
158	1 noviembre 1986	4.380 000,00	16	80.000,00	38.325,00	118.325,00
159	1 febrero 1987 ...	4.300 000.00	16	80.000,00	37.625,00	117.625,00
160	1 mayo 1987 .....	4.220 000.00	16	80.000,00	36.925,00	116.925,00
161	1 agosto 1987 .....	4.140 000.00	20	100.000,00	36.225,00	136.225,00
162	1 noviembre 1987	4.040 000.00	20	100.000,00	35.500,00	135.500,00
163	1 febrero 1988 ...	3.940 000.00	20	100.000,00	34.775,00	134.775,00
164	1 mayo 1988 .....	3.840 000.00	20	100.000,00	33.600,00	133.600,00
165	1 agosto 1988 .....	3.740 000.00	20	100.000,00	32.725,00	132.725,00
166	1 noviembre 1988	3.640.000,00	20	100.000,00	31.850,00	131.850,00
167	1 febrero 1989 ...	3.540 000.00	20	100.000,00	30.975,00	130.975,00
168	1 mayo 1989 .....	3.440 000.00	20	100.000,00	30.100,00	130.100,00
169	1 agosto 1989 .....	3.340 000.00	20	100.000,00	29.225,00	129.225,00
170	1 noviembre 1989	3.240.000,00	20	100.000,00	28.350,00	128.350,00

Número de los trimestres	Fecha de los vencimientos	Capital a reembolsar Pesetas	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			TOTAL Pesetas
			A la amortización		A los intereses	
			Títulos	Pesetas	Pesetas	
171	1 febrero 1990 ...	3.140 000,00	20	100.000,00	27.475,00	127.475,00
172	1 mayo 1990 .....	3.040.000,00	20	100.000,00	26.600,00	126.600,00
173	1 agosto 1990 .....	2.940.000,00	20	100.000,00	25.725,00	125.725,00
174	1 noviembre 1990 .....	2.840.000,00	20	100.000,00	24.850,00	124.850,00
175	1 febrero 1991 ...	2.740 000,00	20	100.000,00	23.975,00	123.975,00
176	1 mayo 1991 .....	2.640.000,00	20	100.000,00	23.100,00	123.100,00
177	1 agosto 1991 ....	2.540 000,00	20	100.000,00	22.225,00	122.225,00
178	1 noviembre 1991 .....	2.440.000,00	20	100.000,00	21.350,00	121.350,00
179	1 febrero 1992 ...	2.340 000,00	20	100.000,00	20.475,00	120.475,00
180	1 mayo 1992 .....	2.240 000,00	20	100.000,00	19.600,00	119.600,00
181	1 agosto 1992 ....	2.140 000,00	20	100.000,00	18.725,00	118.725,00
182	1 noviembre 1992 .....	2.040.000,00	20	100.000,00	17.850,00	117.850,00
183	1 febrero 1993 ...	1.940 000,00	20	100.000,00	16.975,00	116.975,00
184	1 mayo 1993 .....	1.840.000,00	20	100.000,00	16.100,00	116.100,00
185	1 agosto 1993 ....	1.740 000,00	20	100.000,00	15.225,00	115.225,00
186	1 noviembre 1993 .....	1.640.000,00	20	100.000,00	14.350,00	114.350,00
187	1 febrero 1994 ...	1.540 000,00	20	100.000,00	13.475,00	113.475,00
188	1 mayo 1994 .....	1.440 000,00	20	100.000,00	12.600,00	112.600,00
189	1 agosto 1994 ....	1.340 000,00	20	100.000,00	11.725,00	111.725,00
190	1 noviembre 1994 .....	1.240.000,00	20	100.000,00	10.850,00	110.850,00
191	1 febrero 1995 ...	1.140.000,00	20	100.000,00	9.975,00	109.975,00
192	1 mayo 1995 .....	1.040.000,00	20	100.000,00	9.100,00	109.100,00
193	1 agosto 1995 ....	940.020,00	20	100.000,00	8.225,00	108.225,00
194	1 noviembre 1995 .....	840.000,00	24	120.000,00	7.350,00	127.350,00
195	1 febrero 1996 ...	720 000,00	24	120.000,00	6.300,00	126.300,00
196	1 mayo 1996 .....	600 000,00	24	120.000,00	5.250,00	125.250,00
197	1 agosto 1996 ....	480.000,00	24	120.000,00	4.200,00	124.200,00
198	1 noviembre 1996 .....	360.000,00	24	120.000,00	3.150,00	123.150,00
199	1 febrero 1997 ...	240 000,00	24	120.000,00	2.100,00	122.100,00
200	1 mayo 1997 .....	120.000,00	24	120.000,00	1.050,00	121.050,00
			2.400	12.000.000,00	13.402.025,00	25.402.025,00

Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la contribución de Utilidades de 7 de marzo de 1947, emitidas por virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1946. Decreto de 7 de marzo y Orden ministerial de 18 de junio de 1947, para su contratación en las Bolsas de Comercio con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Orden ministerial de 18 de junio de 1947 la entrega al Patri-

monio Forestal del Estado para su negociación de 70 millones de pesetas nominales, emitidas en Deuda Amortizable al 4 por 100 de interés anual, exenta de la Contribución de Utilidades, con arreglo a la autorización concedida por el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946 y a las prescripciones del Decreto de 7 de marzo de 1947, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en cumplimiento de lo preceptuado, ordenó la confección de las siguientes Carpetas provisionales de la expresada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 24.001 al 34.800
» B, de 5.000 » » 11.201 al 14.800
» C, de 10.000 » » 4.001 al 5.400
» D, de 25.000 » » 1.601 al 2.160
» E, de 50.000 » » 801 al 1.064

por un total de 70 millones de pesetas, representadas por 16.624 Carpetas.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año, mediante cupones que llevan adheridos las Carpetas, siendo el primer cupón el número 2, de vencimiento de 1.º de septiembre de 1947.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las Carpetas correspondientes, confeccionadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para

cumplimiento del artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 22 de julio de 1947.—El Director general, P. S., Ismael Sánchez Estevan.

### Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «L'Abeille», de París, para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «L'Abeille», Société Anonyme d'Assurances a primes fixes contre l'Incendie et les Risques de Toute Nature, de París, para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opera directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 16 de junio de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

Concediendo al Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales, don Juan Oficialdegui Santisteban, un mes de licencia por enfermedad.

Vista la instancia del Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales, afecto a esa Delegación, don Juan Oficialdegui Santisteban, por la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el correspondiente certificado médico;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con los artículos 63 y 64 del de Ingenieros, y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Juan Oficialdegui Santisteban un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, que se contará a partir del 19 de mayo próximo pasado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación, Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas)

Rectificación al anuncio de subasta de obras número 1.089-A. C.

Habiéndose padecido diversos errores en el citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203, correspondiente al día 22 de julio de 1947, páginas 4142 a 4144, se reproducen de nuevo debidamente rectificadas.

«Provincia: Orense.—Denominación de la obra: C. N. 120 de Ponferrada a Orense.—Variante desde el kilómetro 64,764 al 65,441.—Presupuesto de contrata: pesetas 733.921,52.—Plazo de ejecución: 16 meses.—Depósito provisional: 14.678,45 pesetas.»

«Provincia: Oviedo.—Denominación de la obra: Itinerario comarcal número 655 entre Barros y el nacional 634 de San Sebastián y Santander a La Coruña.—Presupuesto de contrata: 10.827.315,19 pesetas.—Plazo de ejecución: 40 meses.—Depósito provisional: 134.136,60 pesetas.»

«Provincia: Valladolid.—Denominación de la obra: C. N. de Adanero a Gijón.—Variante entre los puntos kilométricos 179,442 y 180,953, en las cercanías de Boecillo.—Presupuesto de contrata: pesetas 981.770,99.—Plazo de ejecución: 12 meses.—Depósito provisional: pesetas 9.580,75.»

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Dique de Poniente» y Muelle de la Sañ (obras que faltan por ejecutar), en el puerto de Torrevieja (Alicante).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de junio de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de agosto, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de Poniente y Muelle de la Sañ» (obras que faltan por ejecutar), en el puerto de Torrevieja, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de quince millones doscientas catorce mil novecientas sesenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos (15.214.965,63).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábies de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de julio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cincuenta y seis mil setenta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos (156.074,82), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ..... calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de Poniente y Muelle de la Sañ» (obras que faltan por ejecutar), en el puerto de Torrevieja, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, esa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)